

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre la toma de razon de las escrituras de imposicion en los oficios de hipotecas.

*Secretaria de la Real Audiencia de Valladolid.* — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real Audiencia la Real orden que dice asi.

Excmo. Señor. — Con el fin de que consten siempre los gravámenes de cualquiera naturaleza que pesan sobre las propiedades, y que los que intentaren adquirir aquellas puedan cerciorarse fácilmente por sí mismos de sus cargas y obligaciones, sin exponerse á las consecuencias de la ocultacion que de ellas pudieran hacer los poseedores de los bienes al tiempo de la celebracion del contrato ó de la traslacion del dominio, se mandó por diferentes leyes hechas y publicadas en Córtes desde el reinado de Doña Juana, registrar en un libro que se tuviese al intento todas las escrituras en que se impusieren dichas cargas sobre la propiedad, bajo la pena de no hacer fe en juicio, pasado el término asignado para la toma de razon sin haber esta tenido efecto: y reconociendo el Señor D. Carlos III la importancia y trascendencia de semejantes disposiciones, cuya inobservancia causara males de la mayor gravedad al Estado y á los particulares, se sirvió mandar publicar una instruccion muy detallada, que está inserta en la pragmática sancion de 31 de Enero de 1768, y es la 3.<sup>a</sup>, tít. 16, lib. 10 de la Novísima Recopilacion. El tenor de su art. 2.<sup>o</sup> ha dado márgen á dudar si la pena impuesta en ella y en las leyes á que se refiere en el caso de no haberse tomado razon de las es-

crituras de imposicion en el oficio de hipotecas dentro del término que en diferentes épocas se ha fijado al intento, especialmente en 12 de Julio de 1825, con calidad de percutorio, se limita únicamente á los documentos otorgados con posterioridad á la publicacion de dicha pragmática, ó si deberá extenderse tambien á las escrituras hechas con anterioridad á ella. Deseando S. M. hacer cesar de una vez toda incertidumbre y las determinaciones encontradas que se notan ahora en casos idénticos por la diversidad de pareceres de las personas llamadas á decidirlos en diferentes tribunales, y aun en uno mismo, y que en todos ellos se observe una regla constante y uniforme, á fin de que los poseedores de los bienes no se vean expuestos á cada paso á reclamaciones que les causan graves perjuicios, con detrimento y menoscabo de la misma propiedad, que es de interes público tenga el menos gravámen posible para que su circulacion sea mas fácil y expedita; y considerando tambien S. M. que las gracias que se conceden por su Gobierno deben entenderse siempre sin perjuicio de tercero, lo cual no puede nunca tener efecto respecto de la autorizacion acordada para subsanar el defecto de la toma de razon de las escrituras de imposicion pasado el término designado por la ley, porque es siempre en perjuicio manifesto del poseedor de los bienes; se ha servido mandar:

1.<sup>o</sup> Que los poseedores de escrituras de imposicion anteriores á la promulgacion de la pragmática sancion de 31 de Enero de 1768, sobre los bienes de que tratan la misma y otras leyes del tít. 16, lib. 10 de la Novísima Recopi-

lacion, las presenten en los respectivos oficios de hipotecas, para que se tome en ellos la razon correspondiente en el preciso, perentorio é impro-rogable término de tres meses á contar desde esta fecha; pasado el cual sin haberlo verificado no tendrán ningun efecto en juicio, conforme á lo dispuesto en las leyes del citado título de la Novísima Recopilacion.

2.º Que en adelante no se admitan ni dé curso en la secretaría de mi cargo, ni en la de la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real de España é Indias, ni en ninguno de los tribunales ni juzgados del Reino, á las solicitudes dirigidas á obtener autorizacion, para que pasado el término se tome razon de las escrituras de la naturaleza indicada, cualquiera que sea su objeto, ya sea su otorgamiento anterior, bien sea posterior á la mencionada pragmática. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1835. — Alvaro Gomez. — Señor Regente de la Real Audiencia de Valladolid.

*Y habiendose dado cuenta á esta Real Audiencia en Tribunal pleno, mandó en siete del actual se guarde, cumpla y circule en la forma ordinaria. Asi resulta de sus originales de que certifico. Valladolid 10 de Noviembre de 1835. — Blas Maria Alonso Rodriguez.*

Real orden mandando se forme una Compañía de Distinguidos en la ciudad de Valencia.

*Capitania general de Castilla la Vieja. — Plana mayor. — El Señor Subsecretario de la Guerra en Real orden de 20 del actual me dice lo que copio.*

Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de Infantería lo que copio. — Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con la propuesta hecha por el Capitan General de Valencia en 13 del corriente, se ha servido determinar que se forme en dicha Capital una Compañía de Distinguidos, bajo el mismo pie y reglas establecidas para las creadas en Zaragoza y Valladolid por la soberana resolucion de 26 de Marzo próximo pasado y disposiciones posteriores; en el concepto de que los individuos á quienes toque la presente quinta no podrán ser admitidos en la expresada Compañía hasta que incorporados en los regimientos á que se les destine lo soliciten desde ellos en la forma y con las ventajas que se prescriben en el art. 12 de la citada circular de 26 de Marzo, cuya disposicion quiere S. M. que sea estensiva á las Compañías de Valladolid y Zaragoza en el caso de ocurrir alguna duda sobre este punto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1835. — Al-

modovar. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Valladolid 28 de Noviembre de 1835. — José Manso.*

Real orden permitiendo la introduccion de ladrillos para la construccion de hornos de fundicion.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas con fecha 16 de Setiembre último me dice lo que sigue.*

„Con fecha 13 del actual se ha comunicado por el Ministerio de Hacienda á esta Direccion general la siguiente Real orden. — Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente que V. S. remite con fecha 21 de Julio último promovido en la Intendencia de Granada, en que con motivo de haberse presentado para su despacho en la Aduana de Adra doce mil seiscientos cuarenta y nueve ladrillos preparados para la construccion de hornos de fundicion, que la casa de Sholt hermanos ha hecho conducir de Inglaterra para su fábrica de plomos, ha dispuesto esa Direccion se permita la introduccion de la expresada partida pagando el quince por ciento de su valor; se ha servido S. M. aprobar uno y otro, y mandar que en lo sucesivo, y hasta la publicacion del nuevo arancel, se admita esta clase de ladrillos con el mismo derecho de quince por ciento en bandera española, y un tercio de aumento en extranjera ó por tierra; pero con la condicion de que se han de aplicar precisamente á las fábricas de fundiciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. — Y la Direccion la traslada á V. S. á los mismos fines, y que la haga saber á todas las dependencias de Aduanas á quienes incumbe su observancia; publicándola en el Boletin oficial para noticia del comercio.”

*Lo que comunico á V. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Octubre de 1835. — P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Circular sobre la recaudacion de las contribuciones Reales.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas con fecha 30 de Octubre último me dice lo siguiente.*

Por la Real orden de 9 del corriente, que la Direccion ha circulado en 14 del mismo, se habrá enterado V. S. que es la voluntad de S. M. el que se tomen las disposiciones mas eficaces para que se active la recaudacion de las contribuciones, y que semanalmente se de cuenta de los

progresos que se hagan en tan importante y urgente servicio.

La marcha del Gobierno habrá hecho conocer á V. S., que sin acudir á empréstitos nacionales ni extranjeros, se trata de sofocar la rebelion en un corto período, y que para el efecto van á desplegarse numerosas fuerzas; mas como para esto se necesitan considerables recursos, todas las corporaciones, particulares y empleados se apresuran á imitar el noble ejemplo de la REINA Gobernadora, de aumentarlos con diferentes clases de ofrecimientos y donativos, que aunque insuficientes en comparacion de los inmensos gastos que deben hacerse, disminuirán algun tanto los recursos que el Gobierno trata de proporcionar. En tal situacion, todo deudor al Estado que no apronte desde luego en momentos tan críticos la cuota que le corresponda, no será muy acreedor á las consideraciones de aquel.

El importe de los débitos atrasados y corrientes, y toda clase de deuda al Estado, sea cualquiera su concepto y origen, ha entrado en los cálculos del Gobierno, y deben por consiguiente ingresar puntualmente en el Tesoro. El pueblo ó particular que se muestre indiferente á este llamamiento, en que todos estamos empeñados, será considerado como poco amante á la causa de nuestra REINA Doña ISABEL II; y la Direccion, luego que tenga noticia del que sea, lo pondrá en conocimiento del Gobierno, al mismo tiempo que lo haga del estado en que se halle la recaudacion de esa provincia, que V. S. deberá facilitarla.

Si tan culpable se haria el moroso en pagar las contribuciones, aun lo seria mucho mas el Empleado que no despliegue toda la energía y presteza que ha menester la recaudacion, porque si para esta se hacen aquellas necesarias en tiempos comunes, con mucha mas razon deben emplearse en los extraordinarios, en que es preciso salir de la marcha rutinaria sustituyéndola con otra vigorosa y activa. La manifestacion franca del bien precioso que á todos redundará de responder prontamente al llamamiento del Gobierno, podrá ser el paso preliminar de las Intendencias; mas como el tiempo apremia, y es de un valor indefinido, y como en fin de año se han de ver ya los efectos de aquel, es indispensable que á las razones de conveniencia se hermanen otras que impongan á los omisos, y eviten que su apatía trastorne ó atrase, por un solo instante, el término ansiado de nuestros desastres.

Pero asi como la Direccion se mostrará severa contra los que incurran en el mas pequeño descuido, tendrá tambien muy presente la recomendacion que V. S. haga, en cualquier concepto, por los servicios que contraigan los Empleados de esa provincia, tanto en la pronta recaudacion de los débitos, como en el fomento y mejora de las rentas del Estado.

La ilustracion y patriotismo de V. S. excusan á la Direccion de extender sus reflexiones: V. S. conoce perfectamente la responsabilidad en que todos incurriríamos por cualquiera omision; y deseando evitarla por su parte, excita de nuevo el celo de V. S. para el cumplimiento de aquella Real orden, asegurándole que aprobará cuantas medidas coactivas adopte V. S. al efecto, y que á todo estará dispuesta, menos á tolerar la menor negligencia, que castigará en los Empleados con todo rigor, hasta el de proponer la absoluta separacion de los que incurran en ella.

En consecuencia, confia y espera, que meditando V. S. sobre la importancia de este gran servicio, le dará la preferencia que conviene, haciendo que inmediatamente, y usando de cuantos medios le sugiera su celo y conocimientos, ingresen en Tesorería y Depositarias todos los débitos que existan en favor de la Real Hacienda en poder de primeros y segundos contribuyentes, segun las órdenes vigentes; exhortando á los Pueblos á que verifiquen con toda puntualidad el pago de las contribuciones que vayan venciendo, y convenciéndoles de que sin exigirles mas que lo que adeudan, la puntualidad es de un precio y mérito extraordinario y un elemento fuerte para que el Gobierno, lanzando de nuestro suelo la tea asoladora de la discordia, pueda volver la vista hácia ellos, ocuparse en aliviar sus necesidades, enjugar las lágrimas que la viudez, la horfandad y la miseria hacen verter, y labrar en fin cuidadoso la época de prosperidad y ventura que apetece.

Al mismo tiempo que se sirva V. S. avisarnos del recibo de esta circular, puede remitir la noticia semanal que se exige por dicha Real orden, relativa al cobro de las contribuciones, haciéndolo en lo sucesivo con toda puntualidad.

*Lo que comunico á V. para su inteligencia esperando que en justo obsequio del mejor servicio de S. M., se apresurarán á promover eficazmente la recaudacion de cuanto se halle adeudando ese Pueblo á la Real Hacienda por Reales contribuciones, haciendo publicar la orden inserta en la forma que lo tengan de costumbre para que llegue á noticia de todos los deudores y no puedan alegar ignorancia; en la inteligencia de que si esta invitacion no produjese, dentro del término de ocho dias, los efectos que se promete el Gobierno de S. M., me verá en la precision de hacer uso de las medidas de rigor prescritas en Reales Instrucciones, sin olvidar en su aplicacion á los que por virtud de arrendamientos son asimismo deudores al Estado. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Noviembre de 1835. — C. I. I., Joaquin Coypeiro del Villar. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de....*

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = En la noche del 16 de Noviembre han sido robadas de la Iglesia parroquial de Ataquines las alhajas siguientes:

Dos Cálices con sus patenas y cucharillas, el uno liso y el otro labrado.

El Copon, tambien de plata laboreada y sobre dorada.

Una cajita de idem con su cruz.

El Viril, tambien de plata.

Las tres Ampollas de plata de los Santos Oleos.

El Incensario con su Naveta, tambien de plata.

Si alguna persona tuviese noticia de todas ó alguna de dichas alhajas, se servirá dar aviso en este Gobierno civil. Valladolid 28 de Noviembre de 1855. = Francisco Romo y Gamboa.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Se sacan á pública subasta y en arrendamiento, por término de dos años, las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes á los suprimidos conventos de la Vitoria y Carmelitas Descalzos de esta Ciudad que hoy se administran por cuenta del Estado. Quien quisiere hacer postura acuda á esta Intendencia por la Escribanía principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, que se admitirán siendo arregladas, y manifestarán su tasacion y condiciones; en inteligencia que el primer remate está señalado para el día 3 de Diciembre próximo á las once de su mañana en las oficinas de dichos Arbitrios, situadas en la calle de la Pasion.

#### Fincas de la Vitoria.

Consisten en 24 aranzadas de majuelo, con su lagar y bodega con cubas, situado á la orilla del camino que va de esta Ciudad á Zaratán.

#### Idem del Carmen Descalzo.

Una Rivera contigua al mismo convento, y es compuesta de 12 aranzadas de majuelo, árboles frutales, una porcion de tierra para sembrar, y su lagar.

Otra Rivera al pago de Linares, con viñedo, árboles frutales y negrillos, y su casa con lagar.

Y una Casa-hospedería situada á la plazuela de los Leones, que confina con la plaza de Toros, y es compuesta de habitaciones altas y bajas, y corral. Valladolid 27 de Noviembre de 1835. = C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Habiendo resuelto la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion que se proceda á la venta en pública subasta de la Botica del ex-Monasterio de San Benito de esta Ciudad, lo aviso al Público para que los que quieran interesarse en su compra, acudan á esta Intendencia por la Escribanía principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, donde se les instruirá de su tasacion y condiciones; en inteligencia que su primer remate está señalado para el día 12 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Comision principal de dichos Arbitrios, situada en la calle de la Pasion. Valladolid 28 de Noviembre de 1835. = C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar.

Se saca á pública subasta en la ciudad de Oviedo el Boletin oficial de la misma Provincia por dos años, que deben principiari el 1.º de Enero de 1836 y concluir en 31 de Diciembre de 1837. Para su remate están señalados los dias 30 del presente mes de Noviembre, y el 10 y 21 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana en los estrados del Gobierno civil; y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto á los que gusten mostrarse licitadores en la Secretaría del mismo Gobierno civil en las horas de oficina. Se advierte que el citado periódico ha de ser de á pliego, se ha de imprimir dos veces á la semana, y que se han de tirar por cuenta de la Provincia lo menos 920 eemplares. Oviedo 18 de Noviembre de 1835. = Joaquin María Suarez.

#### Continúa la lista de los donativos para los gastos de la guerra.

El primer Ayudante de esta Plaza D. José Mateos, desde 1.º del actual, de su sueldo líquido, el 10 por 100.

El Comisario Ordenador honorario y efectivo de guerra D. Juan Rojo, con destino á esta Plaza, por una vez, 500 rs.

El Comisario de Guerra de la Plaza de Oviedo D. Manuel Larracina, el 6 por 100.

El Comisario de Guerra honorario, y Oficial 2.º de la Pagaduría de este Ejército, destinado á la Plaza de Ciudad-Rodrigo, D. Francisco Braña y Escosura, el 6 id.

El Oficial 1.º de la Secretaría de la Ordenacion de este Ejército, en Salamanca, D. José Oses, el 4 id.

El Comisario de Guerra de Palencia D. Donar Anton Encina, el 4 id.

El de Medina de Pomar, D. José Bruna y Alba, el 4 id.

El de Palencia D. Tomás Sainz de Bustillo, el 4 id.

El de Soria D. Manuel Lopez Molina, el 4 id.

El de Zamora D. Carlos José Barreiro, 20 reales y 19 mrs. al mes.

El de Santander D. Juan Manuel Velarde, la mitad de su sueldo.

El de Avila (su Corregidor) D. José Cuenca, de la gratificacion mensual, el 6 por 100.

El Contralor del hospital militar de esta Plaza D. Juan Sobrecasas, el 3 id.

El Comisario de entradas del mismo, el 1½ por 100.

El Contralor del hospital militar de Ciudad-Rodrigo, D. Manuel Sanchez Velasco, el 2 id.

El Comisario de entradas del mismo, D. Francisco Merino, el 2 id.

#### ANUNCIO.

Observaciones elevadas al Señor Gobernador civil de esta Provincia por el Licenciado Don Faustino Rodriguez, Alcalde mayor de la Mota del Marqués y su Partido, sobre las críticas circunstancias en que se encuentra la Nacion, y sobre el Estatuto Real y Constitucion de 1812, con las medidas que á su juicio podrán adoptarse para remedio de los presentes males. Se hallará en la Librería de Rodriguez, á diez cuartos.

Nota. En el Boletin anterior, página 423, columna 2.ª, línea 3.ª dice indispensable, léase indisimulable.